

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 084 2017 – 00760 01

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 29 de enero de 2020, por medio del cual se decretó la terminación del asunto de la referencia por desistimiento tácito, de no ser porque de revisión de la actuación se echa de menos el traslado de que trata el artículo 326 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. **DEVOLVER** el presente expediente digitalizado al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, para que proceda a surtir el traslado del recurso de apelación objeto del presente pronunciamiento, en la forma prevista en el artículo 326 del Estatuto Procesal, en concordancia con lo dispuesto En el numeral 3 del artículo 322 del CGP. Remítase las constancias de rigor.
2. Cumplido lo anterior, deberá remitirse el expediente digitalizado de forma inmediata a esta sede judicial a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico número 33 del 4 de septiembre de 2020